

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 25 DE ENERO DE 1965

} Nº 15.294

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decreto Nº 45 de 12 de noviembre de 1964, por el cual se reglamentan los documentos de toma de posesión de los empleados particulares.

MINISTERIO DE EDUCACION
Decreto Nº 27 de 13 de enero de 1965, por el cual se modifica el artículo único de un decreto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Dirección General de Industrias
Resolución Nº 618 de 14 de octubre de 1964, por el cual se autoriza una importación.
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

REGLAMENTANSE LOS DOCUMENTOS DE TOMA DE POSESION DE LOS EMPLEADOS PARTICULARES

DECRETO NUMERO 45
(DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1964)

por el cual se reglamentan los documentos de toma de posesión de los empleados particulares.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y especialmente de las que le confiere el ordinal 2º del Artículo 967, el ordinal 2º del Artículo 973 del Código Fiscal, y

CONSIDERANDO:

Que es indispensable contar con un documento probatorio del tiempo en que el empleado particular trabajó en la respectiva empresa.

Que la existencia de tal documento es indispensable para los efectos del Seguro Social y del Departamento de Trabajo, del Ministerio del Ramo, así como para ciertos aspectos de tributación.

Que dicho documento está gravado por el Código Fiscal con el impuesto de timbre, mediante estampillas, al tenor de los artículos antes mencionados.

Que el impuesto referido es de B/0.10 sobre todo documento en que conste la toma de posesión de que se trata por cada B/100.00 o fracción de ciento del sueldo semanal, mensual o por otro lapso que percibe el respectivo empleado.

Que sólo se exceptúan de este impuesto las actas o documentos de posesión de empleados cuyo sueldo mensual no exceda de B/50.00 y los de los que no devenguen sueldo alguno.

DECRETA:

Artículo 1º La toma de posesión de los empleados particulares debe constar en un documento o acta que expresará la fecha, la clase de empleo, la firma del patrono, la del empleado, el número de las cédulas de identidad del patrono y del empleado y el número del carnet del Seguro Social del empleado.

Artículo 2º El acta o documento de que trata el artículo anterior se le adherirá estampilla o estampillas por valor de B/0.10 por cada B/100.00 o fracción de ciento del sueldo semanal, mensual o por otro lapso que perciba el empleado.

Artículo 3º Se exceptúan del impuesto referido las actas o documentos de toma de posesión de los empleados particulares cuyo sueldo, por mes, no exceda de B/50.00 y las de los empleados particulares que no devenguen sueldo alguno.

Artículo 4º El patrono que haya firmado con su empleado el acta o documento de toma de posesión de éste, enviará inmediatamente a la Caja del Seguro Social y al Departamento de Trabajo del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, una copia de dicha acta o documento firmada por ambas personas.

Artículo 5º Los infractores de las disposiciones contenidas en el presente Decreto, serán sancionados con la multa o el arresto previstos en el Artículo 16 del Código Fiscal, tal como fue subrogado por el Artículo 16 del Decreto-Ley Nº 13 de 25 de julio de 1957.

Artículo 6º Este Decreto comenzará a regir desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DAVID SAMUDIO A.

Ministerio de Educación

MODIFICASE ARTICULO DE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 27
(DE 13 DE ENERO DE 1965)

por el cual se modifica el Artículo único del Decreto Nº 73 de 13 de noviembre de 1964.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 73 de 13 de noviembre de 1964, se le cambió el nombre a la escuela de Chame por el de escuela Rafael Maduro Grimaldo, en el Distrito de Chame, Provincia de Panamá;

Que la Inspección Provincial de Panamá, posteriormente informó que el nombre correcto es Rafael Maduro Garibaldi y no Rafael Maduro Grimaldo;

Que en consecuencia debe corregirse el Decreto antes mencionado.

DECRETA:

Artículo único: Modifícase el Decreto Ejecutivo Nº 73 de 13 de noviembre de 1964, en lo que se refiere al nombre de la escuela de Chame

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9a Sur—Nº 19-A 50
(Relleón de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleón de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 3 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.95.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

cuyo nombre correcto es Escuela Rafael Maduro Garibaldi y no Rafael Maduro Grimaldo, en el Distrito de Chame, Provincia Escolar de Panamá. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Educación,

EDUARDO RYTTER A.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

AUTORIZASE UNA IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 519

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 519.—Panamá, 14 de octubre de 1964.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de fecha 7 de octubre de 1964, el señor Antonio Anzola, en Representación de "Julio Anzola, S. A.", solicita autorización para importar seiscientos (600) sacos de cien (100) libras cada uno de Harina de Alfalfa Deshidratada, de 17% de proteína para la fabricación de alimentos para aves de corral.

Que la solicitud del señor Antonio Anzola, tiene como fundamento el Contrato Nº 26 de 18 de junio de 1955, sobre fomento de la producción,

RESUELVE:

Autorizar al señor Antonio Anzola, para que en representación de "Julio Anzola, S. A.", importe seiscientos (600) sacos de cien (100) libras cada uno de Harina de Alfalfa Deshidratada, de 17% de proteína para la fabricación de alimentos para aves de corral.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

RUBEN D. CARLES JR.

El Vice-Ministro de Agricultura,

Félix Armando Quirós.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffmann-La Roche, Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América,



por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la letra distintiva R, escrita dentro de un hexágono equilátero, la cual será usada por dicha sociedad para proteger y distinguir en el mercado Medicamentos, productos químicos para usos medicinales e higiénicos, preparaciones farmacéuticas y drogas, productos veterinarios, desinfectantes y preparaciones dietético medicinales (Clase 9 de la República de Nicaragua).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita será usada oportunamente por la peticionaria tanto en el comercio del país de origen como en el de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Poder y declaración jurada otorgados por la peticionaria;
- Solicitud de registro nicaragüense de 16 de octubre de 1964;
- Seis (6) ejemplares de la marca y un (1) clisé de la misma;
- Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 2 de diciembre de 1964.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Alfredo López Guevara,
Cédula No. 2-25-965.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffmann-La Roche, Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

LEMAROME

escrita en cualquier tamaño o color y con cualquier tipo o clase de letra de molde, la cual se-

rá usada por dicha sociedad para proteger y distinguir en el mercado Cosméticos, Perfumería y Aceites Esenciales y Aromáticos (Clase 7 de la República de Nicaragua).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita ha sido usada por la peticionaria desde el 15 de enero de 1962 en el comercio del país de origen y será usada oportunamente en el de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Poder y declaración jurada otorgados por la peticionaria;
- Solicitud de registro nicaragüense de 7 de noviembre de 1964;
- Seis (6) ejemplares de la marca, y
- Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 16 de diciembre de 1964.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Alfredo López Guevara,
Cédula No. 2-25-965.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffmann-La Roche, Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva Roche, escrita dentro de una figura hexagonal, con los lados superior e inferior de

mayores dimensiones que los restantes, la cual será usada por dicha sociedad en distintas maneras, bien pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos, a sus empaques, envolturas, cajas o artículos de propaganda y para proteger y distinguir en el mercado Medicamentos, productos químicos para usos medicinales e higiénicos, preparaciones farmacéuticas y drogas, productos veterinarios, desinfectantes y preparaciones dietético medicinales, (Clase 9 de la República de Nicaragua).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita ha sido usada en el país de origen desde marzo de 1963 y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Poder y declaración jurada otorgados por la peticionaria;

b) Solicitud de registro nicaragüense de 16 de octubre de 1964;

c) Seis (6) ejemplares de la marca y un (1) clisé de la misma;

d) Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 2 de diciembre de 1964.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Alfredo López Guevara,
Cédula No. 2-25-965.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de Honda Giken Kogyo Kabushiki Kaisha, una sociedad anónima organizada y existente de acuerdo con las leyes del Japón, con domicilio en 5, 5-Chome, Yaesu, Chuo-Ku, Tokyo, Japón, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de nuestra mandante que consiste en la palabra "Juno", escrita en letras de imprenta, tal como aparece en el dibujo adjunto.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de barcos, otras máquinas de carga, instrumentos y sus partes.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 23 de julio de 1953 y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Certificado de registro en el país de origen y su traducción; 2) Declaración Jurada; 3) Recibo del pago de impuestos; 4) El poder está en la solicitud de registro de la marca "Benly"; 5) Clisé y 6 etiquetas.

Panamá, 27 de diciembre de 1963.

De la Guardia, Arosemena & Benedetti.

Eloy Benedetti,
Céd. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad International Computers and Tabulators Limited, organizada según las leyes de la Gran Bretaña, domiciliada en Londres, Inglaterra, por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en las letras I.C.T., dentro de un diseño de forma caprichosa.



Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio Aparatos eléctricos y electrónicos para uso en la comprobación (supervisión) y control remoto de maquinaria y aparatos industriales y en la determinación y suministro de datos e información estadística; aparatos para la grabación de información por medio de cinta magnética; máquinas calculadoras, computadoras, tabuladoras y de contabilidad; aparatos para grabar, tabular, analizar, reproducir, traducir o clasificar información y para examinar, clasificar, arreglar y comparar tarjetas de información, formularios y papeles; partes incluidas en la clase 9 (Lista IV) —de la Gran Bretaña— de todos los artículos antes mencionados; cinta preparada para ser usada en la grabación de información por medio de impulsos eléctricos o electrónicos; y carretes para dicha cinta, que son artículos adaptados para ser usados en máquinas grabadoras de información; y máquinas perforadoras para uso en grabaciones de información.

Dicha marca ha sido usada ya en el comercio de la Gran Bretaña y será usada próximamente en el de la República de Panamá. Se aplica o fija a los productos que ampara por medio de etiquetas y en toda forma conveniente en el comercio.

Se acompaña: a) Copia autenticada y traducida del certificado No. 847,395, de 4 de abril de 1963, de la Gran Bretaña, válido por siete años a partir de su fecha; b) Poder; c) Declaración jurada; d) Etiquetas y clisé de la marca; y e) Liquidación de pago de los derechos de registro y publicación.

Panamá, 19 de diciembre de 1963.

Eduardo Alfaro,
Céd. No. 8-AV-104-837.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Companhia Uniao Fabril Portuense, Sociedad Anónima de responsabilidad limitada, constitui-

da de acuerdo con las leyes portuguesas, con domicilio en Avenida Julio Dinis, Nº 377, Porto, Portugal, por medio de su apoderado que suscribe, y en mérito de los documentos que se acompañan; solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños para amparar y distinguir: Cervezas, refrescos, bebidas no alcohólicas; siropes y preparados para hacer bebidas (para la exportación). La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica: Telstar igual a las etiquetas que se

TELSTAR

acompaña. Se usa en Portugal desde julio de 1962 y se usará seguidamente en Panamá. Se aplica, fija o imprime, para diferenciarlos de los de su clase, en etiquetas, pintada, impresa o en las formas usuales del comercio. Acompañamos: Derechos pagados, poder con declaración jurada, certificado de origen, siete etiquetas, clisé.

Panamá, 4 de diciembre de 1963.

José Antonio Mendieta,
Céd. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RICARDO DE LA ESPRIELLA.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive Company, sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 300 Park Avenue de la ciudad de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le otorgue patente de invención a su favor para amparar por el término de quince (15) años, un invento que se refiere a la conservación de sustancias sujetas a la descomposición y que contienen materia animal o vegetal que sufren descomposición causada por bacterias o mohos. La invención se refiere primordialmente a la conservación de dichas sustancias manteniéndolas dentro de una atmósfera bactericida o fungicida.

Se acompaña:

- a) Poder de la peticionaria;
- b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado;
- c) Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 18 de noviembre de 1964.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

José Isaac Fábrega,
Céd. No. 9AV-44-303.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

FELIX ARMANDO QUIROS.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública número 1831, otorgada el día 23 de diciembre de 1964 ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 512, Folio 162, Asiento número 110.676, ha sido disuelta la sociedad denominada "Singa, Incorporated", Panamá, 14 de enero de 1965.
L. 32261
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Director de Recaudación de la Administración General de Ingresos, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, entre las siete de la mañana y las cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate, en segunda vuelta, de la Finca Nº 16.679 de propiedad de John Richard Hogan, John Edward Hogan, Emily Millard Hogan de Watts, Winston Leroy Hogan, Ralph Devere Hogan y Carmen Cynthia Hogan de Crossdale, contra la cual se ha promovido juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva para el cobro de los impuestos adeudados por la misma. Esta Finca se encuentra inscrita en el Registro Público a Folio 366, Tomo 417, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, ubicada en Las Sabanas de esta ciudad.

La mencionada Finca consiste en lote de terreno marcado con el número 2-6, ubicado en Las Sabanas de esta ciudad. Linderos y Medidas: Norte: Lote 2-5 y mide 50 metros; Sur: Lote 2-7 y mide 50 metros; Este: Calle Primera y mide 20 metros; Oeste: terreno de Carlos Palacio y otros y mide 20 metros. Superficie: Mil metros cuadrados. Sobre el terreno descrito sus dueños han construido por partes iguales una casa de un solo piso alto, sobre pilas tras; paredes de madera, piso de madera y techo de hierro acamalado, la cual consta de porch, sala, comedor, tres recámaras y servicio y porch en la parte de atrás. Los bajos de la casa tiene la mitad construida con forro de bloques, piso de mosaicos y consta de porch, sala, dos recámaras y servicio. La construcción mide 13 metros 25 centímetros de largo por 8 metros de ancho, ocupando una superficie de 106 metros cuadrados y linda por todos sus lados con restos libres del lote sobre el cual se encuentra construida. El lote tiene un valor actual de cinco mil balboas (B:5,000.00), quedando la casa con un valor de diez mil balboas (B:10,000.00) y la Finca con un valor total de quince mil balboas (B:15,000.00).

Será postura admisible la que cubra el cincuenta por ciento del valor de la Finca. Las propuestas serán oídas desde las siete de la mañana hasta las cuatro de la tarde y dentro de la hora siguiente se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor. Para ser postor hábil se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) del valor de la propiedad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

El Director de Recaudación de la
Administración General de Ingresos,

DIDIMO ESCARTIN.

El Secretario Ad-hoc,

Oswaldo A. Valdés.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

Al ausente José Arosemena, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado "Agencias de Sedas, S. A.", advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy primero de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 24373

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

Al ausente Manuel Raúl Arias Espinosa, Representante Legal de "Vallarino y Arias" y al señor Luis Sommers, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezcan a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado "Guardia y Cia. S. A.", advirtiéndole que si así no lo hacen dentro del término expresado, se les nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy seis de enero de mil novecientos sesenta y cinco; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 35005

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

Al ausente Manuel Raúl Arias Espinosa, Representante Legal de la firma "Vallarino y Arias Cia. Ltda.", cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado "Guardia y Cia. S. A.", advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy cuatro de enero de mil novecientos sesenta y cinco; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 32227

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 26

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama, emplaza a Francisco Maed Pierce Bogel, panameño, de 42 años de edad, portador de la cédula número 1-22-7, residente en Avenida Méjico número 4-09, cuarto 7, hijo de Manuel Pierce y Celestina Bogel, para que en el término de diez días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de este auto encausatorio, la cual dice así:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, diez de junio de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

De acuerdo está el Juzgador con la opinión jurídica del señor Agente del Ministerio Público, y por lo tanto, el suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Francisco Maed Pierce Bogel, panameño, de 42 años de edad, portador de la cédula Nº 1-22-7, residente en Avenida Méjico número 4-09, cuarto 7, hijo de Manuel Pierce y Celestina Bogel, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, que se verificará en la hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el procesado los medios de su defensa.

Cópiense, notifíquese y cúmplase.

(Fdo.) O. Bernaschina, Juez Quinto Municipal. —

(Fdo.) Carlos A. Delgado, Secretario.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legalmente la notificación del auto encausatorio que se ha transcrito para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos A. Delgado.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto

CITA Y EMPLAZA:

A Edward Marion Jones Jr., norteamericano, de 23 años de edad, hijo de Edward Marion Jones y Mary Katherine Jones, portador de la tarjeta de identificación Nº RA19671174, y quien se encuentra en una base militar de los EE. UU., después de haber abandonado la República de Panamá, el 8 de mayo de 1963, según información emanada de la Comandancia de la Guardia Nacional, para que se presente a este Tribunal a estar en derecho en el juicio criminal que se le sigue por el delito de "lesiones por imprudencia", lo cual debe hacer dentro del término de veinte (20) días más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el artículo 29 de la Ley 25 de 1962, y se notifique personalmente del auto de proceder dictado en su contra, cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, de acuerdo con la opinión del señor Representante del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Edward Jones, norteamericano, de 23 años de edad, soldado del Ejército de los Estados Unidos acantonado en Fort Clayton, Zona del Canal, con tarjeta de identificación Nº RA 19671174, hijo de Edward Marion Jones y Mary Katherine Jones, por infractor de las disposiciones contenidas

en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de "lesiones por imprudencia", en perjuicio de Eusebio Guzmán Ochoa y otros; y se sobresee provisionalmente a favor de Eduardo Olivarrén, panameño, de 33 años de edad, soltero, con cédula Nº 8-51-970, hijo de Tomás Olivarrén y Juana Castillo, con residencia en Calle Higinio Durán, Nº 23, cuarto 2, con base en el ordinal 2º del Artículo 2137 del Código Judicial.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Concédese a las partes el término común de cinco días para que presenten las pruebas que consideren necesarias a sus intereses.

La fecha de la vista oral de esta causa se fijará oportunamente.

Derecho: Artículo 2147, ordinal 2º y 2137 del Código Judicial.

Notifíquese.—(fdo.) Waldo E. Castillo.—(fdo.) Alonso Becerra, Secretario".

Se advierte al encartado Jones, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término señalado, esta notificación surtirá todos los efectos legales, y su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Asimismo se advierte a los parientes y amigos del enjuiciado Jones, que habiéndose comprobado que éste se encuentra fuera del territorio de la República, podrán excusarlo y todo cuanto alegaren en su favor se agregará a los autos para que el Tribunal lo tenga presente al tiempo de dictar sentencia.

Por tanto, para notificar al referido Edward Jones y a las personas interesadas lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, ocho (8) de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

WALDO E. CASTILLO.

El Secretario,

Alonso Becerra L.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Juez Municipal del Distrito de San Carlos, por medio de este Edicto,

EMPLAZA:

A Alejandro Martín Jr., varón, panameño, soltero, sin oficios, mayor de veinticuatro años de edad, nacido en Ancón Zona del Canal de Panamá, el 29 de octubre de 1939, hijo de Alejandro Martín y Carmen Gutiérrez, residentes en Gamboa, Zona del Canal, Nº 271, Apto. B, con cédula de identidad personal 8-180-39, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra el día 9 de noviembre del presente año; y visible a foja 62 del respectivo expediente seguido por Lesiones "por imprudencia", en perjuicio del Dr. Edgardo Burgos, Isabel Zubieta de Burgos y otros, el auto referido que en su parte pertinente dice lo que sigue:

"Juzgado Municipal del Distrito.—San Carlos, nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por lo expuesto el suscrito Juez Municipal del Distrito de San Carlos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley: Abre causa criminal contra Alejandro Martín Jr. de generales expresadas, por infractor del Título XII, Capítulo II, del Libro II, del Código Penal, señálese el día doce de enero de 1965, para dar comienzo al juicio oral a las tres de la tarde. A las partes le quedan cinco días hábiles para aducir pruebas. Y al procesado se le notificará por medio de Edicto Emplazatorio que será publicado en la Gaceta Oficial, quedándole el derecho de hacerse representar por medio de abogado y si no lo hiciera así se le nombrará un abogado de oficio. Publíquese, notifíquese y cúmplase. El Juez (fdo.) A. de Gracia.—La Secretaría. (fdo.) A. de Lic".

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,
A. DE GRACIA.
La Secretaria,
A. de Lic.
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Olá, por medio del presente Edicto cita y emplaza, a los señores José Díaz, según información, es soltero, panameño, católico, color moreno, rostro delgado, no tiene cicatriz, mayor de 45 años de edad, trabaja en Cerro Azul, Distrito de Panamá, en casa de Chicho de la Guardia y Gervacio Díaz, casado, panameño, católico, color moreno, rostro delgado no tiene cicatriz, de veinte años de edad, residente en Cerro Azul, ambos son naturales de este Distrito e hijos naturales de Encarnación Díaz y Eugenia Quezada, para que comparezcan en el término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación de este Edicto, en un periódico o en la Gaceta Oficial, comparezcan al Despacho de la Personería Municipal del Distrito de Olá, para que rindan declaración indagatoria en las sumarias contra ellos por el delito de daños y perjuicios, en perjuicio de Angel Camargo.

Por tanto se expide el presente Edicto y se cita a todos los habitantes de la República, para que manifiesten el paradero de los sindicados José Díaz y su hermano Gervacio Díaz, so pena de ser juzgados por encubridores del delito que a estos se les imputa, si teniendo conocimiento de ellos no los denuncian, salvo las excepciones del Artículo 2098 del Código Judicial.

Se les advierte a los emplazados que si no comparecen en el término indicado se les nombrará un defensor de ausente con quien se les seguirá todo el trámite del juicio en lo que se relaciona a sus personas.

Por tanto se fija el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría, de esta Personería, hoy veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. Copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por 5 veces consecutivas.

El Personero,
CEFERINO GONZALEZ H.
La Secretaria,
Salvadora Becerra G.
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Penonomé, por medio del presente cita, llama y emplaza a Moisés Figueroa, de generales desconocidas, natural del lugar de Tambo, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, para que al término de diez (10) días a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a rendir declaración indagatoria en sumarias que contra él se adelantan, por el delito de lesiones personales, con la advertencia de que si no se presenta se tomará su ausencia como indicio grave en su contra, y se tramitará el juicio sin su concurso.

Así mismo excita a todos los habitantes de la República inclusive a las autoridades, para que manifiesten el paradero de Moisés Figueroa, so pena de ser juzgados como encubridores si por saberlo no lo denuncian oportunamente, a no ser por las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto se fija este edicto en lugar público de la Secretaría de esta Personería, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964). Copia de este edicto se remitirá para su publicación por cinco (5) veces consecutivas al Director de la Gaceta Oficial.

El Personero Municipal,
HORACIO HERNANDEZ H.
El Secretario,
Fernando O. Guardia.
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 51

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Sergio Vásquez Gómez, varón, panameño, mayor de edad, sin cédula de identidad personal, sin oficio, natural de Paso de Canoas, Distrito de Barú, hijo de Hermógenes Cubilla Gómez, y Beatriz Franco Vásquez, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal personalmente a notificarse de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por hurto en perjuicio de Lizandro Rivera. Dicho fallo en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia número 115.—David, veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Sergio Vásquez Gómez, varón, panameño, mayor de edad, sin oficio, con cédula en tramitación, natural de Paso de Canoas, Distrito de Barú, y residente en Finca Lechoza, hijo de Hermógenes Cubilla Gómez y Beatriz Franco Vásquez; y a a la pena de un (1) año de reclusión, que deberán cumplir en el establecimiento penal que indique el Organó Ejecutivo Nacional y al pago de los gastos procesales.

Los reos tienen derecho a que se les descuenta de la pena impuesta el tiempo que han estado detenidos preventivamente con ocasión a esta causa.

Como el reo Sergio Vásquez Gómez se le ha juzgado en ausencia y en este fallo se ha establecido su responsabilidad, publíquese el mismo en la forma prevenida por el artículo 2349 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese.

(fdo.) El Juez: Elias N. Sanjur M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario".

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy veintiocho (28) de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,
ELIAS N. SANJUR M.
El Secretario,
J. Morrison.
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 45

El suscrito Juez Primero Municipal del Distrito de David, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A Cipriano Emilio Castillo, varón, de veintidós (21) años de edad, soltero, natural de Chitré, ex-miembro de la Guardia Nacional Nº 2178 con cédula de identidad Nº 7-44-757, hijo de Fernando Villacreal y Carmen Castillo, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones en perjuicio de Inocencio Avilés.

La providencia dictada por el Tribunal es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero Municipal del Distrito de David.—David, junio nueve (9) de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

De conformidad con el informe Secretarial anterior se ordena emplazar al procesado Cipriano Emilio Castillo, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación del edicto correspondiente en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, comparezca al Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por lesiones en perjuicio de Inocencio Avilés. Fíjese el Edicto Emplazatorio correspondiente y hágase la comunicación de rigor al Sr. Ministro de Gobierno y Justicia.

Notifíquese,

El Juez Primero Municipal, (fdo.) R. A. de la Guardia P.—(fdo.) P. L. Sánchez A., Secretario.

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren salvo las excepciones contenidas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan u ordenen la captura del procesado, Cipriano Emilio Castillo.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy diez (10) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

Envíese copia autenticada, de este Edicto al señor Ministro de Gobierno y Justicia, a fin de que se ordene su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez Primero Municipal de David,
RUBEN A. DE LA GUARDIA P.

El Secretario,
Pablo Isaac Sánchez Atencio.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 52

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Genaro Sánchez Serrano, varón, panameño, de 21 años de edad, soltero, agricultor, sin cédula de identidad personal, natural y residente en San Pablo Viejo, Distrito de David, hijo de Juan Bautista Sánchez y Carmen Serrano, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de hurto en perjuicio de la escuela de San Pablo Viejo, y a estar a derecho en el juicio. La parte resolutive del auto encausatorio, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 208.—David, catorce (14) de julio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

Vistos:

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra..... Genaro Sánchez Serrano, varón, panameño, soltero, agricultor, sin cédula de identidad personal, natural y residente en San Pablo Viejo, distrito de David, hijo de Juan Bautista Sánchez y Carmen Serrano, como infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal, como encubridor por el delito de hurto, y decreta la detención preventiva de los tres.

Se fija el día doce (12) de agosto próximo, a las 2 p. m., para la celebración de la vista oral de la causa; el juicio queda abierto a pruebas por cinco días, y los procesados proveerán los medios de su defensa, excepto Hidalgo Gómez a quien, por ser menor de 21 años, el tribunal le designa curador ad-litem al Defensor de Oficio, Lic. José Darío Anguizola, para que lo asista y defienda en el juicio.

Fundamento: Artículo 2147 Código Judicial.— Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Elías N. Sanjur M. (fdo.) C. Morrison, Secretario".

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como

un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando esta procediere, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy veintinueve (29) de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 53

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio,

EMPLAZA:

A Efraín Chavarría Castillo, cuyas generales se expresarán más adelante, para que, dentro de término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto que habrá de hacerse por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por lesiones en daño de Miguel Castillo Vigil, y a estar a derecho en el juicio.

Dicho fallo en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia número 124.—David, seis (6) de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Efraín Chavarría Castillo, varón, panameño, soltero, agricultor, de veintitrés años de edad, sin cédula de identidad personal, residente en Paso de Canoas Arriba, distrito de Barú, hijo de Secundino Castillo Soto y Agustina Chavarría, a la pena de ocho (8) meses de reclusión que deberá cumplir en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo Nacional, y al pago de los gastos procesales (Artículos 1, 17, 18, y 37 Código Penal).

Como Chavarría Castillo se le ha juzgado en ausencia y en esta sentencia se ha establecido su responsabilidad, publíquese este fallo en la forma que dispone el artículo 2349 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—El Juez: (fdos.) Elías N. Sanjur M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario".

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado Efraín Chavarría Castillo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a la captura del mencionado Chavarría Castillo o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y dos copias debidamente autenticadas se envían a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy seis (6) de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Primera publicación)